

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	439 E-2024-312048 I-2024-3643217
Convocante (s)	CRISTIAN DAVID CALLE ISAZA.
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, JESUS ALBERTO ZAPATA RIOS RIOS
Fecha de Solicitud	14 de MAYO de 2024
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Medellín – Antioquia, el 14 de mayo de 2023, donde se vieron involucrados los vehículos de placas TKI 497 y LPI 67G
Fecha de la audiencia	25 de junio de 2024

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día catorce (14) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el (la) doctor (a) **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.214.733.769 y T.P No. 322.068 del C. S de la J.; actuando en calidad de apoderado (a) de **CRISTIAN DAVID CALLE ISAZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1001237733, **SARA CALLE ISAZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1152455931; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **JESUS ALBERTO ZAPATA RIOS RIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 71664618.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **25 de junio de 2024**, a las **8:30 a.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

Previo al inicio de la audiencia la parte convocante desistió de la vinculación a la diligencia de la convocante **SARA CALLE ISAZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1152455931; por lo tanto, continuó el trámite conciliatorio únicamente con el señor **CRISTIAN DAVID CALLE ISAZA**.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

El día 14 de mayo de 2023, en la Carrera 80 con Calle 30 Medellín Antioquia,, ocurrió un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas **TKI497**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, identificada con el NIT.860028415-5, representada legalmente por quien haga sus veces, de propiedad y conducido para el día de los hechos por el señor **Jesús Alberto Zapata Ríos Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

71664618; y el vehículo de placas **LPI67G**, en el cual se desplazaba en calidad de conductor el señor **Cristián David Calle Isaza**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.001.237.733, y en calidad de ocupante la señora **Sara Calle Isaza**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1152455931.

En el siniestro ocurrido resultaron lesionados **Cristián David Calle Isaza**, y **Sara Calle Isaza**, quienes fue colisionados por el vehículo de placas **TKI497**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario el señor **Jesús Alberto Zapata Ríos Ríos**.

Las lesiones sufridas por el señor **Cristián David Isaza**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la Clínica Trauma Centro.

El día 22 de febrero de 2024, el señor **Cristián David Isaza**, fue sometido a examen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional por parte del Dr. Juan Mauricio Rojas García, médico laboral RM 65607; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada: 10.25%

Las lesiones sufridas por los convocantes, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la Clínica Trauma Centro.

El día 5 de julio del año 2023, la Secretaría de Movilidad de Medellín Antioquia, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, donde declararon responsable al conductor del vehículo asegurado.

Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia el señor **Cristián David Isaza** se desempeñaba como independiente.

Las graves lesiones físicas sufridas, consumaron en la convocante secuelas de carácter permanente y un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, lamentable hecho que ha generado en el demandante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral.

El día 26 de marzo del año 2024, por intermedio de la abogada suscrita, mi poderdante radicó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía, obteniendo ofrecimiento por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) para Cristián David Isaza, dicha suma no satisface las expectativas indemnizatorias.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.....	\$3.150.000
DAÑO EMERGENTE FUTURO.....	\$3.286.200
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS.....	\$3.899.970
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	\$946.466
LUCRO CESANTE FUTURO.....	\$26.326.179
PERJUICIOS MORALES: \$26.000.000	
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: \$26.000.000.	

CUANTÍA: \$89.608.815.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **CRISTIAN DAVID CALLE ISAZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1001237733, correo electrónico cristian59david@gmail.com; acompañado (a) en la audiencia de apoderado (a) **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.214.733.769 y T.P No. 322.068 del C. S de la J., con dirección electrónica sarabolivarguzman@gmail.com; reconociéndosele personería para actuar.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **MAYERLY AYALA RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.113.696.485 y T.P. N° 397.018 del C. S de la J., con dirección

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

electrónica notificaciones@gha.com.co; mayala@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

NO ASISTIÓ: JESUS ALBERTO ZAPATA RIOS RIOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 71664618, quien fue citado mediante comunicación remitida al correo electrónico zapatajua56@gmail.com, con confirmación de entrega por parte del servidor de correo de la Procuraduría.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Con relación al convocado que no asistió a la audiencia se expedirá la respectiva constancia una vez se surta el trámite de las justificaciones. Dada en Medellín, el 25 de junio de 2024.


CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
 C.C 15.513.905
 Conciliador